

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1819-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11 y 14-A de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arlet Mólgora Glover.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer como derecho por servicios migratorios extraordinarios por concepto de revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, de una a 100 personas, la cantidad de \$1,700.00.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). Ingresen a territorio nacional por vía terrestre, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días. En caso de que se exceda dicho periodo el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 11 y los puntos 1 y 2 del Tabulador de Cuotas comprendido en el inciso b) de la fracción I del artículo 14-A ambos numerales de la Ley Federal de Derechos</p> <p>Artículo Único. Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 11 y los puntos 1 y 2 del tabulador de cuotas comprendido en inciso b) de la fracción I del artículo 14 A ambos numerales de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ingresen a territorio nacional por vía terrestre ó vía marítima, siempre que su estancia en el país no exceda de siete días. En caso de que se exceda dicho periodo de derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p>

<p>Artículo 14-A.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <table border="0"> <tr> <td>1. De 1 a 500 personas</td> <td>\$3,517.81</td> </tr> <tr> <td>2. De 501 a 1000 personas</td> <td>\$4,567.73</td> </tr> <tr> <td>3. De 1001 a 1500 personas</td> <td>\$5,439.09</td> </tr> <tr> <td>4. De 1501 personas, en adelante</td> <td>\$6,185.94</td> </tr> </table>	1. De 1 a 500 personas	\$3,517.81	2. De 501 a 1000 personas	\$4,567.73	3. De 1001 a 1500 personas	\$5,439.09	4. De 1501 personas, en adelante	\$6,185.94	<p>d)...</p> <p>Artículo 14-A. Por los servicios migratorios que se presten en días inhábiles o fuera del horario de trámite ordinario señalado por la Secretaría de Gobernación, o en lugares distintos a las oficinas migratorias, las empresas de transporte pagarán el derecho por servicios migratorios extraordinarios, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>1. En puertos marítimos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por cada revisión de la documentación de la tripulación de las embarcaciones turísticas comerciales, al desembarque y despacho, respectivamente, de acuerdo al número de personas a bordo:</p> <table border="0"> <tr> <td>1. De 1 a 100 personas</td> <td>\$1,700.00</td> </tr> <tr> <td>2. De 101 a 500 personas</td> <td>\$3,517.81</td> </tr> <tr> <td>3. De 501 a 1000 personas</td> <td>\$4,567.73</td> </tr> <tr> <td>4. De 1001 a 1500 personas</td> <td>\$5,439.09</td> </tr> <tr> <td>5. De 1501 personas, en adelante</td> <td>\$6,185.94</td> </tr> </table>	1. De 1 a 100 personas	\$1,700.00	2. De 101 a 500 personas	\$3,517.81	3. De 501 a 1000 personas	\$4,567.73	4. De 1001 a 1500 personas	\$5,439.09	5. De 1501 personas, en adelante	\$6,185.94
1. De 1 a 500 personas	\$3,517.81																		
2. De 501 a 1000 personas	\$4,567.73																		
3. De 1001 a 1500 personas	\$5,439.09																		
4. De 1501 personas, en adelante	\$6,185.94																		
1. De 1 a 100 personas	\$1,700.00																		
2. De 101 a 500 personas	\$3,517.81																		
3. De 501 a 1000 personas	\$4,567.73																		
4. De 1001 a 1500 personas	\$5,439.09																		
5. De 1501 personas, en adelante	\$6,185.94																		
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>																		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

JJRP